

Se deja constancia que antes de iniciar la vista de la causa la ministra señora Liliana Mera Muñoz, puso en conocimiento de los intervinientes la circunstancia de encontrarse su hija actualmente prestando servicios a honorarios, de forma temporal, como psicóloga en el Ministerio Público, y que los abogados del Ministerio Público y la defensa se manifestaron conformes, indicando que no ejercerán derechos en relación con tal circunstancia. San Miguel, 10 de noviembre de 2025. Francisco Cavieres Fernández, relator.

San Miguel, diez de noviembre de dos mil veinticinco

A los escritos folios N°6 y 7: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, Marcelo Alberto Jerez Ávila, abogado, defensor penal público juvenil recurre de amparo en favor del adolescente de iniciales P.E.K.B., en contra del Décimo Quinto Juzgado de Garantía de Santiago que, por resolución de 31 de octubre de 2025, dictada en la causa RIT 4388-2025, decretó en su contra la medida cautelar de internación provisoria, acto que estima ilegal y vulneratorio de su libertad personal y seguridad individual.

Indica que en audiencia de 31 de octubre pasado, P.E.K.B. en audiencia de control de detención, el adolescente fue formalizado como autor de los delitos de tráfico ilícito de drogas y tenencia de arma de fuego y municiones, ambos delitos en grado de consumados.

En ese escenario, el ministerio público solicitó la internación provisoria del imputado, cuestionando su parte, tanto los presupuestos materiales y la necesidad de cautela.

Sin embargo, el tribunal estimó que su libertad constituía un peligro para la seguridad de la sociedad.

Refiere que el adolescente cuenta con irreproachable conducta anterior y que, por tal circunstancia, no arriesga la imposición de una pena en régimen cerrado, de modo que la

imposición de la medida cautelar de internación provisoria de torna del todo desproporcionada.

Previas citas de jurisprudencia y normativa internacional que estima aplicable en la especie, solicita acoger el recurso y decretar la libertad de su representado.

Segundo: Que, doña Angélica María Palacios Rioseco, juez titular del Décimo Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, informa que, efectivamente el adolescente de iniciales P.E.K.B. fue formalizado como autor de los delitos tráfico de drogad del artículo 3° de la Ley 20.000 y porte de arma prohibida y tenencia ilegal de municiones.

Añade que previo debate, en base a los argumentos vertidos por la fiscalía, la forma de comisión, lugar donde fue encontrado el adolescente, que al advertir la presencia de Carabineros intenta darse a la fuga, siendo sorprendido con un arma en su poder con cartuchos, unido a la droga encontrada en el lugar, accedió a la internación provisoria por estimar que la libertad del menor es un peligro para la seguridad de la sociedad.

Finaliza señalando que la vía idónea para revertir lo resuelto no es a través de la presente acción, sino a través del recurso de apelación.

Tercero: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Cuarto: Que, entonces, corresponde determinar por la presente vía si el tribunal recurrido -al decidir como lo hizo- incurrió en alguna acción ilegal que afecte la libertad de la persona en cuyo favor se recurre, o su seguridad individual, que merezca la intervención de esta Corte a través de una medida urgente.

Quinto: Que, el asunto que se somete al conocimiento de esta Corte, de conformidad con lo que se denuncia en la acción constitucional intentada, dice relación con la resolución dictada en

audiencia de 31 de octubre pasado, por la cual el Décimo Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RIT 4388-2025, decretó la medida cautelar de internación provisoria respecto del imputado adolescente de iniciales P.E.K.B.

Sexto: Que, del mérito de los antecedentes, se colige que la resolución que se impugna por esta vía fue dictada por un tribunal de la República, dentro de sus facultades legales, en la órbita de su competencia y debidamente fundamentada.

Séptimo: Que, en consideración a lo anterior, no existe ilegalidad en la resolución dictada por el Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, circunstancia que lleva a rechazar el presente recurso de amparo.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de adolescente de iniciales P.E.K.B. en contra del Décimo Quinto Juzgado de Garantía de Santiago.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°1469-2025 Amparo